

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Abril 1893.)

De la propia Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1893. —Montero Ríos.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 29 Abril 1893.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Próximas las elecciones de Concejales para la renovación bienal de los Ayuntamientos, y también la época en que han de hacerse las propuestas para el nombramiento de Jueces y Fiscales municipales;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien declarar caducadas las licencias, términos posesorios y sus prórrogas concedidas á los funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal, disponiendo que todos ellos se encuentren sirviendo sus respectivos cargos el día 5 del próximo mes de Mayo, y que los Presidentes de las Audiencias territoriales pongan en conocimiento de este Ministerio haberse cumplido lo dispuesto en la presente Real orden.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial en la primera zona de esta capital por lo que respecta al cuarto trimestre del actual ejercicio, dará principio á domicilio el día 1.º del mes de Mayo próximo, terminando el 31 del mismo.

Los contribuyentes que deseen satisfacer directamente sus cuotas pueden hacerlo todos los días no feriados, á partir del 5 del expresado mes, desde las nueve de la mañana á una de la tarde, en las oficinas de la recaudación, sitas en la calle de la Audiencia, núm. 20, piso segundo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 34 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Zaragoza 28 de Abril de 1893.—El Administrador, P. I., Julio Muñoz.

SECCIÓN QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad la plaza de Ayudante de clases prácticas con destino á la asignatura de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo de 750 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposición, se necesita acreditar:

Ser español.

Haber cumplido 20 años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina ó aprobados los ejercicios de dichos grados: el opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá presentar el título de Licenciado antes de tomar posesión.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado y consistirán:

1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor, referentes á Medicina legal y Toxicología.

2.º En hacer una demostración experimental propia de la asignatura, elegida de tres, sacadas á la suerte de entre diez, por cada opositor, señaladas por el Tribunal con la anticipación debida.

3.º En la descripción y manejo del microscopio y de sus aplicaciones á la asignatura.

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza, no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

En su consecuencia, los que reúnan las circunstancias expresadas y deseen aspirar á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 21 de Abril de 1893.—El Rector, Antonio Hernández y Fajarnés.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de transportes de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 6 de Junio próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de San Andrés, núm. 16, piso 3.º, una subasta para contratar por el término de un año el servicio de acarreo inte-

riores de esta capital, mediante proposiciones que se presentarán en pliego cerrado redactadas con arreglo al modelo que va al final, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado que se halla de manifiesto todos los días no feriados en la referida dependencia, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Zaragoza 28 de Abril de 1893.—Carlos León.

Modelo de la proposición.

D. N. N....., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio para contratar por término de un año los arrastres interiores de esta capital, se compromete á cumplir este servicio en la forma y por los precios siguientes:

Por cada tonelada métrica desde las estaciones de los ferrocarriles ó almacenes de esta plaza de Polvorín de Torrero y viceversa á..... pesetas..... céntimos (en letra.)

Por cada tonelada métrica desde las estaciones de los ferrocarriles á los almacenes de esta plaza y viceversa á..... pesetas..... céntimos (en letra.)

Por cada bulto suelto que no llegue á tonelada métrica, á..... pesetas..... céntimos (en letra.)

Se aumentará..... pesetas..... céntimos (en letra) por tonelada métrica y..... pesetas..... céntimos (en letra) por cada bulto suelto cuando el arrastre se verifique de noche por ordenarlo así la Administración militar.

Sujetándose en un todo á las condiciones del pliego que rige para la subasta, siendo adjunta la carta de pago del depósito previo que se exige, el recibo de la contribución industrial que corresponde al..... trimestre de este año y la cédula personal.

Zaragoza..... de..... de 1893.

(Firma del proponente.)

CENTRO DE TELÉGRAFOS DE ZARAGOZA.

Dispuesto por la Dirección general de Telégrafos la venta en pública subasta de 3.400 kilogramos de alambre de hierro inútil de 4^m/m, se anuncia para conocimiento del público que;

La subasta tendrá lugar el día 16 de Mayo próximo, en las oficinas del Centro de Telégrafos, de Zaragoza, sitas en la calle de la Independencia, núm. 9, piso principal.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado hasta las doce del indicado día 16, á cuya hora se abrirán los pliegos, adjudicándose el material al mejor postor.

El tipo mínimo por el que se admitirán las proposiciones será el de 15 céntimos de peseta por kilogramo, abonándose en el acto el importe de la adjudicación del referido material, y siendo de cuenta del rematante los gastos que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pueda ocasionar el presente anuncio.

Zaragoza 28 de Abril de 1893.—El Jefe del Centro, Calixto Pardina.

SECCIÓN SEXTA.

D. Esteban Delgado, Secretario del Ayuntamiento de Acered:

Certifico: Que en el libro de actas de las celebradas por la Junta municipal en el año actual, se halla una que entre otras cosas dice textualmente:

«Leído íntegramente el presupuesto para el año económico de 1893-94, aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y después de examinado detenidamente, se vió que no era susceptible de introducir economía en sus gastos por ser todos de imprescindible necesidad, ni de otros mejores rendimientos los ingresos por haberse ya agotado todos los ordinarios y recursos legales que prescribe la ley en su grado máximo, quedando aun un déficit por cubrir importante 1.179 pesetas 54 céntimos y para cubrirlo, por todos se acordó:

1.º Que la Alcaldía solicite del Ministerio de la Gobernación, que autorice á este Ayuntamiento el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre los artículos no tarifados de paja y leña que expresa la siguiente tarifa:

ESPECIES.	Consumo que se calcula en el año.	Precio medio en la localidad del kilogramo.	Valor anual.	Producto anual al 10 por 100.
	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Leña	161.000	0'04	6.440'00	644'00
Paja	133.890	0'04	5.355'60	535'54
<i>Suman los arbitrios igual al déficit.....</i>				1.179'54

2.º Que se cumpla con lo que prescribe la regla 2.ª del Real decreto de 3 de Agosto de 1878 y regla 6.ª del de 27 de Mayo de 1887, remitiendo al Gobierno civil copia de esta acta para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, que además ha de exponerse otra al público en el sitio de costumbre de esta localidad, y transcurrido el plazo de 15 días de su exposición, se remita á la expresada Autoridad provincial el expediente respectivo para que, previos los informes prevenidos en la regla 5.ª de dicha Real disposición, tenga á bien elevarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.»

Es copia de su original, de que certifico, y la expido á los efectos en ella indicados, visada y sellada por el Sr. Alcalde, en Acered á 23 de Abril de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Lorente.
—Esteban Delgado, Secretario.

D. Matías Trasobares y Sisamón, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Villalba:

Certifico: Que en la sesión celebrada por este Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta municipal de este pueblo en el día 1.º del corriente mes, aparece el acuerdo tomado en la misma, cuyo particular es como sigue:

«En tal estado, visto el déficit de 503 pesetas 14 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta pa-

ra el próximo año económico de 1893 á 1894, esta Corporación, en cumplimiento de lo que determina el núm. 2.º de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan; ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 503'14 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por el excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio, y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña durante el próximo ejercicio económico, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 740 milésimas por 100 en cada uno de los mismos artículos que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 21 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará con el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un producto de 266 pesetas 40 céntimos en la leña, y 236 pesetas 80 céntimos en la paja en todo el año, que viene á producir las 503'14 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de 27 de Mayo de 1887; y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de las últimas de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico. Ignacio Franco.—Francisco de Francia.—Agustín de Francia.—Lázaro Pérez.—Faustino Pablo.—Evaristo Agudo.—Vicente Pardos.—De su orden, y por los que no saben, Matías Trasobares, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Villalba á 18 de Abril de 1893.

—V.º B.º—El Alcalde, Ignacio Franco.—Matías Trasobares, Secretario.

D. Esteban Andreu y Mainar, Secretario del Ayuntamiento de Vistabella:

Certifico: Que en el libro de acuerdos que lleva la Junta municipal de este pueblo en el año actual, se halla uno correspondiente al día 2 del corriente, que contiene entre otros el particular siguiente:

«*Al margen.*—Presupuesto ordinario para 1893 á 1894.

Al centro.—Acto seguido se puso de manifiesto en la mesa el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1893-94, formado por la comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de 26 de Febrero último; y examinadas todas y cada una de las partidas que comprende, la Junta unánimemente le prestó su aprobación definitiva, puesto que no es posible aumentar los ingresos ni disminuir los gastos bajo ningún punto de vista; viniendo en fijar los primeros en 2.369'45 pesetas y los segundos en 5.132'53 pesetas, resultando por consiguiente un déficit de 1.763'08 pesetas.

En su consecuencia, siendo preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.763'08 pesetas, la citada Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fueran más adaptables á las circunstancias especiales de la localidad; y discutido suficientemente el asunto, por unanimidad se acordó:

1.º Proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento del impuesto sobre el consumo de paja y leña que se calcula durante el ejercicio del presupuesto; y cuyo impuesto no exceda del 25 por 100 del precio medio de ambos artículos en la localidad:

2.º Que por la comisión respectiva se forme la oportuna tarifa de gravamen, debiendo excluirse en ella la paja y leña destinada á la industria.

3.º Que se publique este acuerdo en los sitios de costumbre de esta población y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que en el término de 15 días reclamen de él los que se crean perjudicados:

Y 4.º Que pasado dicho término se remitan los documentos necesarios al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por si los encuentra conforme, se digne elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previos los informes prevenidos en la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Con lo cual se dió por terminado el acto, firmando los señores que saben hacerlo y por los que no, yo el Secretario de que certifico.—Manuel Planas.—Pedro Andreu.—Dámaso Mainar.—José Moreno.—Matías Lain.—Juan Lorente.—Manuel Floria.—Tomás Mainar.—Marcelino Floria Navarro.—Por José Mainar que no sabe, Esteban Andreu, Secretario.»

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Vistabella á 17 de Abril de 1893.—V.º B.º

—El Alcalde, Manuel Planas.—El Secretario, Esteban Andreu.

Acordado por el Ayuntamiento é igual número de asociados contribuyentes de esta villa el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos que comprende la tarifa oficial vigente, por un período de uno á tres años económicos, á contar desde el próximo de 1893 á 94, por la cantidad de 7.760 pesetas 7 céntimos, que importa el cupo del Tesoro, los recargos autorizados y 3 por 100 sobre el cupo por conducción. La primera subasta tendrá lugar el día 7 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, en la Sala Consistorial, bajo el sistema de pujas á la llana y condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; si esta no ofreciera resultado por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el día 17 de dicho mes de Mayo y en las propias condiciones, siendo el precio del remate las dos terceras partes del cupo y recargos y por el tiempo de un año.

Si tampoco diese resultado esta segunda subasta, el Ayuntamiento tiene acordado se proceda al arriendo por la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, debiendo celebrarse la primera subasta el día 27 del actual Mayo; si esta fuese negativa, se celebrará una segunda el día 6 de Junio y la tercera y última el 16 de dicho mes de Junio, con sujeción á los mencionados pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en las subastas se ha de consignar el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo y el rematante constituirá fianza en metálico por valor de la cuarta parte del importe del remate.

Tobed 27 de Abril de 1893.—El Alcalde, Manuel Jimeno.

La subasta para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, cereales, sal y alcoholes, con arreglo á la ley y reglamento provisional de 21 de Junio de 1889 y por el tiempo de dos años, á contar desde 1.º de Julio de 1893, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta ciudad, á las once de la mañana, terminando á las doce de la misma, en que se cerrará la admisión de proposiciones, el día siguiente al en que espire el plazo de 10 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; dicha subasta se verificará por pujas á la llana y no se admitirá proposición que no cubra la cantidad de 152.474'36 pesetas importe de los derechos y recargos en los dos años, debiendo el rematante prestar una fianza en metálico, plata ú oro de 4.471'96 pesetas.

El pliego de condiciones del arriendo y subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Caspe 27 de Abril de 1893.—El Alcalde, Manuel Geric.

Este Ayuntamiento y asociados contribuyentes han acordado el arriendo á venta libre por término de tres años de todas las especies sujetas al im-

puesto de consumos, y sus recargos, en subasta pública que tendrá lugar el día 7 de Mayo, á las diez de la mañana, en esta Sala Consistorial; y no habiendo licitadores se celebrará otra segunda subasta el día 14, á la misma hora y local, por un año; y si no resultase postor, se procederá al arriendo por un año de los grupos de líquidos y carnes el día 21, en igual hora y local, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Por el tiempo de 15 días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para 1893 á 94.

También se halla de igual manifiesto y por el término de 10 días la matrícula industrial para 1893 á 1894.

Villalba 24 de Abril de 1893.—El Alcalde, Ignacio Franco.

El Ayuntamiento de este pueblo ha acordado celebrar la primera subasta para el arriendo de los derechos de los artículos de consumo de esta localidad para 1893 á 1894, con la facultad exclusiva en las ventas al por menor, bajo el tipo de 3.851 pesetas 59 céntimos que corresponden á los ramos de líquidos y carnes, únicos que comprende el arriendo.

El acto de la subasta se celebrará en esta Casa Consistorial el día 7 de Mayo próximo viniente y horas de diez á doce de la mañana.

Remolinos 27 de Abril de 1893.—El Alcalde, Ricardo la Rosa.

El día 8 de Mayo, á las once de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, se celebrará segunda subasta para el arriendo á venta libre en el año 1893-94, de las especies de consumos de este término municipal.

Botorrita 27 de Abril de 1893.—El Alcalde, José Molina.

Verificado sin efecto el arriendo á venta libre de las especies de consumo, por lo que respecta al año económico de 1893-94, y cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y asociados contribuyentes, se procederá á celebrar el arriendo con la exclusiva de las especies comprendidas en los grupos de carnes y líquidos, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en las fechas siguientes:

Primera subasta. Día 4 de Mayo.

Segunda subasta, si no tuviese efecto la primera, con rectificación en los precios de venta, día 12 del mismo mes.

Tercera subasta, en defecto de la adjudicación en la segunda, por las dos terceras partes del tipo de ésta, día 20 del mismo.

Tipos, condiciones, precios de venta y demás circunstancias, contiene el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tosos 25 de Abril de 1893.—El Alcalde, Eduardo Cardiel.—El Secretario, José García.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios y el arriendo á venta libre del impuesto de consumos, el Ayuntamiento ha acordado proceder al de venta con la exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo de 1.013 pesetas ocho céntimos, cuya subasta tendrá lugar el día 4 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, en la Sala de sesiones de la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si en la primera subasta no se verificare el arriendo por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, se rectificarán los precios de venta, anunciándose la segunda subasta para el día 12 de dicho mes, á igual hora; y si tampoco en ésta hubiere remate se celebrará la tercera á las cuatro de la tarde de dicho día por las dos terceras partes de la anterior y la adjudicación se hará en favor de las proposiciones que mejoren el tipo.

Perdiguera 26 de Abril de 1893.—El Alcalde, Agustín Arruga.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado proceder al arrendamiento á venta libre por espacio de tres años económicos más próximos, de todos los derechos que devenguen las especies de consumos objeto del encabezamiento, por el importe en cada uno del cupo señalado para el Tesoro y recargos autorizados.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 10 de Mayo próximo, á las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, y si no se presentaren licitadores, se celebrará la segunda el día 20 del propio mes, á la misma hora, por el importe de las dos terceras partes del cupo y recargos y por el primer año económico solamente. Si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arrendamiento con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por solo un año, celebrándose al efecto la subasta el día 30 de dicho mes de Mayo, á la misma hora.

Uncastillo 27 de Abril de 1893.—El Alcalde, Manuel Cortés.

El día 3 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de consumos á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes para 1893 á 94, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Si en dicha subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda y tercera los días 13 y 23 de dicho mes, á igual hora.

Cubel 29 de Abril de 1893.—El Alcalde, Joaquín Vicente.

No habiéndose presentado licitadores en la segunda subasta á venta libre del impuesto de consumos, correspondiente á esta villa, de conformidad á lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, para determinar las bases de pago de este impuesto, en su sesión de 15 de Marzo último, se arrienda por un año el impuesto sobre carnes y

líquidos con venta á la exclusiva, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. La primera subasta tendrá lugar el día 6 de Mayo próximo, á las once de su mañana.

Lécera 25 de Abril de 1893.—El Alcalde, Teodoro Vidao.

El padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio, se halla por ocho días de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Asimismo, y por término de 15 días, se halla expuesta al público en dicha Secretaría la matrícula de subsidio industrial y de comercio, que ha de servir para el año 1893 al 94.

Malón 29 de Abril de 1893.—El Alcalde, Benito Angós.

El padrón de cédulas personales y la matrícula industrial, formados para el próximo año económico de 1893-94, quedan expuestos al público por término de 10 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Morata de Jalón 28 de Abril de 1893.—El Alcalde, J. Martínez.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de costas ocasionadas en autos que promovió en este Juzgado D.^a Enriqueta Tambo y Laborda por sí y como madre de sus hijos D. Miguel y D. Nicolás y D.^a Pilar Canales Tambo, tengo acordada la venta en pública subasta de los bienes sitos en términos municipales de Sádaba que, con su respectivo justiprecio, pasan á describirse y son los siguientes:

Una casa, sita en la calle de Barrio Verde, número 13, ó sea el derecho que D.^a Enriqueta Tambo y sus hijos tienen á rescatar esta casa, vendida á carta de gracia por tiempo ilimitado á D. Mariano Franco por 2.750 pesetas: cuyo derecho ha sido valorado en 3.785 pesetas.

Un huerto en la partida del Molino viejo, su cabida una hanega de tierra, equivalente á siete áreas, 15 centiáreas; linda al Saliente con otro de José Baranguán, al Mediodía con otro de herederos de Miguel Moneo, al Poniente con acequia y al Norte con huerto de Francisco Valenzuela: tasado en 250 pesetas.

Otro huerto en la partida de la Cabeza, de una fanega de tierra, ó sean siete áreas, 15 centiáreas; linda al Saliente con la Rambla, al Poniente y Mediodía con un huerto de la viuda de Salvador Canales y al Norte con otro de José Baranguán: valorado en 250 pesetas.

Un campo en la partida de la Cabeza, Huerta mayor, su cabida un cahíz, cinco hanegas, igual á 95 áreas, 55 centiáreas; linda al Saliente con campo de Paulino Tazón, al Poniente y Mediodía con

otro del Sr. Conde de la Rosa y al Norte con huerto de la viuda de Gregorio Oloriz: tasado en 1.000 pesetas.

Otro campo en la partida de Miralbueno, seco, de cabida ocho cahíces, seis fanegas, ó sean cinco hectáreas, 50 centiáreas; linda al Saliente con viña de Joaquín Giménez Bailo, al Poniente con lacarretera del Rincón, al Norte con campo de D. Martín Iturrealde y al Mediodía con viña de la viuda de Ramón Urreti: este campo se halla dividido en tres parcelas y ha sido tasado en 890 pesetas.

Otro campo, seco, en la partida de la Pardina, de seis cahíces de tierra, que equivalen á tres hectáreas, 43 áreas, 20 centiáreas; linda al Saliente, Poniente y Norte con monte común y al Mediodía con campo de Joaquín Contreras: su valor en venta 300 pesetas.

Un campo, seco, en la partida del Saso de Miraflores, su cabida un cahíz, siete hanegas, ó sea una hectárea, siete áreas, 25 centiáreas; linda al Saliente con olivar de D. Martín Iturrealde, al Poniente con otro de Eusebio López, al Norte con finca de Andrés Baranguán y al Mediodía con camino: tasado en 80 pesetas.

Otro campo en la partida de la Bardena, de cabida un cahíz, siete hanegas de tierra, que equivalen á una hectárea, siete áreas, 25 centiáreas; linda al Saliente, Poniente, Norte y Mediodía con monte común: y ha sido tasado en 80 pesetas.

Una viña en las Caidas de Miralbueno, seco, su cabida tres cahíces, igual á una hectárea, 71 áreas y 70 centiáreas; linda al Saliente y Poniente con fincas de la misma Tambo y sus hijos, y por Norte y Mediodía con viña de la viuda de Ramón Urruti; tasada en 150 pesetas.

Y otro campo, seco, en la partida de la Bardena, de cabida ocho cahíces tierra, ó sean cuatro hectáreas, 57 áreas y 70 centiáreas; linda por Saliente y Mediodía con monte común, al Norte con campo de Melchor Mayayo y al Poniente con otro de Manuel Senao: valorado en 400 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado del distrito del Pilar, en el de Sos y en el municipal de Sádaba el día 20 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, hasta cuyo día estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario los antecedentes que sobre titulación de las fincas ha suministrado el Sr. Registrador de la propiedad del partido; siendo de advertir:

1.º Que para tomar parte en la licitación habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor dado á la finca que se trate de adquirir; y la cédula personal del postor; y

2.º Que no se admitirá proposición inferior á las dos terceras partes del respectivo justiprecio.

Dado en Zaragoza á 15 de Abril de 1893.—Enrique Roig.—D. S. O., Angel Arnau.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pascual Santiago Muñoz, natural de Socuéllamos, partido

de Alcázar de San Juan, provincia de Valencia, hijo de José María y Aurora, de 32 años de edad, casado, corredor de caballerías, que estuvo domiciliado en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para ingresar en las Cárceles públicas y estar á las resultas de la causa seguida contra dicho sujeto y otro sobre disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y en especial á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla, dispongan su conducción á las Cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado, con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 24 de Abril de 1893.—Pablo Campos.—D. S. O., Justo Emperador.

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en este mi Juzgado, Escribanía del que refrenda, pende expediente de declaración de herederos abintestato de los bienes de D. Santiago Velilla y Domingo, natural de La Muela, pueblo de esta provincia, partido judicial de La Almunia de D.^{na} Godina, fallecido en esta ciudad en estado de viudez y sin haber dispuesto de sus bienes, el día 5 de Septiembre último, en cuyo expediente reclama ahora su herencia su hermano D. Manuel Velilla y Domingo.

Y de conformidad á lo prevenido en el art. 984 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte intestada de dicho D. Santiago Velilla y Domingo por medio del presente edicto, citando á todos los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia que el referido D. Manuel Velilla y Domingo, para que comparezcan á hacerlo valer en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, principal, dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza á 26 de Abril de 1893.—Pablo Campos.—Por mando de S. S., Liedo. Angel Barón.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, se cita á Tomasa Gil Estella, viuda, vecina de esta capital, donde habitó calle de la Yedra, núm. 11, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presente en la Sala audiencia de este Juzgado y Escribanía del autorizante con objeto de hacerle saber una providencia en expediente que promovió solicitando se le declarase pobre para litigar: pues

de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 21 de Abril de 1893.—El Escribano, Manuel Sauras.

Borja

D. Tomás Acero Abad, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal contra Félix Urchaga Torrellas sobre lesiones, se ha acordado la venta en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de los bienes propios de aquél, sitos en términos de esta ciudad, y son los siguientes:

1.º Una casa, sita en esta ciudad, calle de Rueda, señalada con el núm. 14; lindante por derecha con otra de Melchor Sánchez, por izquierda con la de Juan Gómez y por espalda con muro del Castillo: tasada en 568 pesetas.

2.º Una landa inculta, dividida en dos trozos, en partida del Pradillo; lindante por Norte con viña de Bárbara Aguilera, al Este con otra de la viuda de Juan Pellicer, al Sur con acequia y monte y al Oeste con finca de Manuel Pablo, siendo su cabida de una hanega: tasada en 32 pesetas.

3.º Otra landa, también inculta, en partida de las Noguieruelas, de una hanega y seis almudes; lindante por Norte con acequia y monte, al Este con otra de Juan Tabuenca, al Sur con otra de Manuel Murillo y al Oeste con otra de Pedro Tejadadas: tasada en 46 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el día 17 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana; advirtiéndose que no se han suplido los títulos de propiedad de las expresadas fincas, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Borja á 22 de Abril de 1893.—Tomás Acero.—Por su mandado, Pascual Burillo.

Caspe

D. Rafael Gisbert y Catalán, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido:

Por el presente anuncio hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 31 de la ley de 20 de Abril de 1883, implantando el juicio por Jurados, en providencia de esta fecha se ordena que el día 12 de Mayo próximo viniente y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia pública de este Juzgado, se verifique el sorteo público para la designación de los Vocales que en concepto de contribuyentes por territorial é industrial han de formar parte de la Junta del partido ó distrito, conforme á lo prevenido en la citada ley.

Y para que llegue á conocimiento del público, expido el presente en Caspe á 28 de Abril de 1893.—Rafael Gisbert.—Por su mandado, Antonio Pérez.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en causa sobre harto á María On-

diviela Ramiro, vecina de Epila, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

1.^a Una cueva, sita en la villa de Epila y su calle del Calvario, señalada con el número 1; lindante á la derecha entrando con camino, izquierda con cueva de Mariano Pellicer y espalda con Cabezo: tasada en 100 pesetas.

2.^a Una viña, secano, sita en los mismos términos, partida del Tronco, de una yugada; lindante al N. con Martín Sobreviela, al E. con Juan Lana, al S. con María Rosel y al O. con Félix Lareno: tasada en 55 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Epila, se ha señalado el día 15 de Mayo próximo viniente y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que no hay títulos de propiedad, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el 10 por 100 del valor en la mesa judicial, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en La Almunia á 19 de Abril de 1893.—Francisco Heliodoro.—El Escribano, Florencio Moya.

Sos

D. Mariano Lapieza, Escribano del Juzgado de primera instancia de Sos:

Doy fe: Que en el incidente de pobreza promovido por Matías Zagurria é Isidora Abadía, para litigar contra D. Luis Martínez y otros, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Sos á 25 de Abril de 1893; el Sr. D. Julián de las Heras y Relaño, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en el incidente de pobreza promovido por Matías Zagurria é Isidora Abadía, cónyuges, jornaleros, vecinos de esta población, representados por el Procurador D. José Ortega, y el Abogado D. Pedro Yso, para litigar con D. Luis, D. Bernardo, doña Encarnación y D.^a Andresa Martínez, vecinos de Luesia,

Fallo: Que debo declarar y declaro, á Matías Zagurria é Isidora Abadía pobres en sentido legal para litigar con D. Bernardo, D. Luis, D.^a Encarnación y D.^a Andresa Martínez, mandando se les defienda como tales, sin exigirles derechos y en el papel correspondiente, sin perjuicio del reintegro en su día, si llegasen á mejorar de fortuna. Así por esta sentencia, que se notificará á las partes, haciéndose por los demandados rebeldes en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián de las Heras.»

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente que firmo en Sos á 25 de Abril de 1893.—Mariano Lapieza.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Abanto

Toda persona que se crea con derecho, como dueño de parte del horno de pan cocer, sito en este

pueblo, se presentará dentro del término de 30 días en este Juzgado á percibir la cantidad que le corresponda del depósito existente de la renta de dicho horno, previa la presentación de títulos que justifiquen su derecho; pues pasado dicho término se acordará lo procedente en justicia.

Abanto 28 de Abril de 1893.—El Juez municipal, José Marco.—D. S. O., Mateo Sebastián, Secretario.

Pedrola

D. Manuel Genzor Navarro, Juez municipal de la villa de Pedrola:

Hago saber: Que para hacer efectivas las multas de 200 y 300 pesetas impuestas al Sr. Alcalde de esta villa por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en 6 de Abril y 8 de Octubre de 1892, por desobediencia á órdenes de dicho señor, referentes al pago de descubiertos de primera enseñanza, tengo acordado se proceda á la venta en pública subasta de la finca siguiente:

La sexta parte de un molino oleario, indiviso, sito en esta villa y su calle de las Cruces; lindante al N. con campo de Antonio Arana, al M. con calle de las Cruces, al S. con casa de Vicente Tobar y al P. con riego: tasada dicha sexta parte en 800 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 16 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Pedrola á 25 de Abril de 1893.—Manuel Genzor.—D. S. O., Joaquín Sinués, Secretario.

D. Manuel Genzor Navarro, Juez municipal de la villa de Pedrola:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Joaquín Aznar González, en causa por lesiones, tengo acordado se proceda á la venta en pública y segunda subasta, con un 25 por 100 de rebaja, de la finca siguiente:

La mitad de una casa indivisa, sita en esta villa, y su calle de los Extramuros; que linda toda ella por la derecha entrando con otra de Mariano Francés, por la izquierda con otra de Pedro Calvo, por la espalda con campo de José Azpeitia y por enfrente con camino del Canal Imperial: tasada la mitad de dicha casa en 1.000 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 17 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Dado en Pedrola á 25 de Abril de 1893.—Manuel Genzor.—D. S. O., Joaquín Sinués, Secretario.